



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31967

06/04/2018

82862

AUTOR/A: DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS); GONZÁLEZ BAYO, Josefa Inmaculada (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia se señala que los empleados de hogar en España cuentan con plenos derechos tanto laborales como de Seguridad Social. No obstante, el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social está trabajando en la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ha sido ratificado por veintisiete países, de los cuales únicamente seis son miembros de la Unión Europea (Italia, Alemania, Irlanda, Bélgica, Finlandia y Portugal), si bien aparecen dificultades en varios aspectos, así por ejemplo la obligación de información al trabajador sobre los elementos esenciales de la relación laboral, ya que la regulación española en esta materia (que es la misma que se aplica a las relaciones laborales comunes, en concreto en el artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo), establece la obligación de información solo cuando la prestación de servicios sea superior a cuatro semanas.

También en materia de seguridad y salud en el trabajo, podría cuestionarse la total adecuación al Convenio, ya que, aunque la legislación española obliga al empleador a cuidar de que el trabajo del empleado de hogar se realice en las debidas condiciones de seguridad y salud, para lo cual adoptará medidas eficaces, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, añadiendo que el incumplimiento grave de estas obligaciones será justa causa de dimisión del empleado, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales no se aplica en este sector del trabajo doméstico, excluyéndose expresamente, en la consideración de que el hogar familiar no es una empresa o centro de trabajo “al uso”, con la consiguiente imposibilidad de control del cumplimiento de obligaciones en este ámbito, por tratarse de un entorno vedado a la autoridad pública.



En conclusión, actualmente el citado Ministerio está llevando a cabo los contactos y poniendo a disposición las herramientas para que sea posible la ratificación del Convenio 189 de la OIT.

Madrid, 14 de febrero de 2019